

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 66

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 18 de julio de 1977, el señor Vicente Munne G., portador de la cédula personal de identidad No. 15670, serie 1ra. solicitó al Estado, para la Alfarería Dominicana C. por A., el otorgamiento de una concesión de explotación de arcillas, denominada "La Barrera II", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No.146, con un área de se tenta punto cuarenta y cinco (70.45) hectáreas en el Municipio de Baní, Provincia Peravia;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto las arcillas a extraer serán utilizadas por la indicada firma para fabricar, en su planta industrial del Km. 11 de la Carretera Duarte, bloques, ladrillos, tejas, tubos vitrificados y otros efectos de alfarería;

CONSIDERANDO: Que el área solicitada puede ser otorgada en concesión por no constituir la misma una reserva fiscal del Estado, ni formar parte de concesiones mineras vigentes o en trá

Registrado el día 12 del mes enero 6
...del año 1984 Por Amida Pelletier



GÓBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 2 -

mite;

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, sin que se haya suscitado oposición a la fecha;

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Sr. Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 30587 de fecha 17 de agosto de 1983.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la Alfarería Dominicana C. por A.,

Registrado el día 12 del mes enero del año 1984. Por Indalberto



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 3 -

sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la vieja Carretera Duarte Km.5, en Santo Domingo, en lo adelante denominada "LA CONCESIONARIA", la concesión de explotación de arcillas llamada "Barrera II, por un área de setenta punto cuarenta y cinco (70.45) hectáreas, la cual se ubica en los lugares Sabana Buey y Cerro Los Altos, Sección Fundación de Sabana Buey, Municipio de Baní, Provincia Peravia cuyos linderos se demarcan en plano anexo firmado y se detallan a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza en el cruce de Sabana Buey a 32.45 metros, rumbo astronómico Norte 42 grados, 03 minutos Oeste de la intersección del lado norte de la carretera que va a Palmar de Ocoa con el lado sur de la entrada a Sabana Buey.

El punto de partida (P.P.) está ubicado a 60.75 metros, rumbo astronómico Sur 53 grados 40 minutos Este del punto de referencia, en el lado Norte de la carretera a Palmar de Ocoa.

VISUALES

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS

P:R. -V1

Norte 50 grados 55 minutos Oeste

34.19 Metros

Registrado el día 12 del mes enero del año 1984 Por Amidabelle



Gobierno de Concentración Nacional

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. -V2	Norte 24 grados 05 minutos Oeste	8.68 Metros
P.R. -V3	Norte 09 grados 46 minutos Oeste	33.98 "

ANGULOS DIRECTOS POSITIVOS:

- P.P. - P.R. V1 = 174 grados 45 minutos
- P.P. - P.R. V2 = 209 grados 35 minutos
- P.P. - P.R. V3 = 223 grados 54 minutos
- P.P. - P.R. - Cruce
- De carretera = 11 grados 37 minutos

Los puntos de conexión consistente en placas de concreto, de forma circular, de 40 centímetros de diámetro, con un hito de concreto en el centro, pintados en rojo, sobresaliendo unos 10 Cms. del suelo, los cuales contienen al correspondiente inscripción en bajo relieve.

LINDEROS

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	Norte	60 Metros

Registrado el día 15 del mes enero
.../del año 1984 Por *Orinda Bellotier*



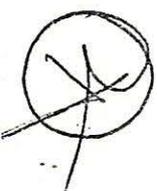
GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 5 -

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
A - B	Este	45 Metros
B - C	Sur	100 "
C - D	Este	100 "
D - E	Sur	100 "
E - F	Este	100 "
F - G	Sur	100 "
G - H	Este	100 "
H - I	Sur	100 "
I - J	Este	100 "
J - K	Sur	50 "
K - L	Este	100 "
L - M	Sur	50 "
M - N	Este	50 "
N - Ñ	Sur	50 "
Ñ - O	Este	100 "
O - P	Sur	100 "
P - Q	Este	150 "
Q - R	Sur	140 "
R - S	Oeste	1,300 "
S - T	Norte	790 "
T - A	Este	455 "



Registrado el día 18 del mes enero
del año 1984 Por Midabelle



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 6 -

Superficie: 70.45 Has.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL

1) La extracción de arcilla que ampara la presente resolución se realizará conforme el plan de minado que de común acuerdo se establezca entre LA CONCESIONARIA y la Dirección General de Minería.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje del mismo, en forma que evite daños a los predios vecinos.

2) Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a

.../ Registrado el día 12 del mes enero
del año 1984 - Por Gilda Pelletier

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 7 -

juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de la concesión o de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de por lo menos 10,000 toneladas anuales.

No obstante, queda entendido, de acuerdo con el artículo 98 letra f) de la susodicha Ley Minera que habrá producción comercial cuando LA CONCESIONARIA extraiga arcilla en cantidad suficiente para proporcionar participación de beneficios al Estado por vía de impuesto sobre la renta.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, conforme al artículo 123 de la Ley Minera No. 146. La Dirección General de Minería y LA CONCESIONARIA deberán determi -

Registrado el día 12 del mes enero
del año 1984 Por *Mida Pelletier*

Encargado del Registro Público de Minería



Gobierno de Concentración Nacional

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

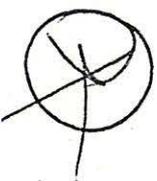
nar, por addenda, cuales actividades quedan incluidas en dicha explotación.

2) Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento, ni tampoco amortizar gastos previos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados, de acuerdo con la referida Ley Minera.

3) Las depreciaciones anuales de las instalaciones de la explotación se harán en base a la escala de artículo 125 de la susodicha Ley Minera, la cual será para el caso como sigue:

Planta de procesamiento (si la hubiere).....	5 %
Camiones y vehículos livianos.....	20%
Equipo pesado de mantenimiento (palas mecánicas, grúas, tractores pesados).....	10%
Edificio y construcciones de carácter permanente salvo los indicados más adelante.....	12%
Viviendas de empleados y otras edificaciones de la índole.....	5%

4) Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por



Registrado el día 15 del mes enero del año 1984. Por Ovidio Pelleter...



Gobierno de Concentración Nacional

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

- 9 -

adelantado, en una colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses antes indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

5) Además pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F. O. B. puerto dominicano, si exportare arcilla en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Registrado el día 12 del mes enero
del año 1984 Por *Maida Pelletier*

Encargado del Registro Público de Minería



Gobierno de Concentración Nacional

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 10 -

ARTICULO CUARTO: EXONERACIONES

LA CONCESIONARIA se acoge en cuanto a exoneraciones a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera citada. En consecuencia, estará exenta a pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorio, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, substancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importación general en el país.

ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de pó-

Registrado el día 12 del mes enero
del año 1984 Por Anda Belletrá

Encargado del Registro Público de Minería



Gobierno de Concentración Nacional

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

- 11 -

blaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

Registrado el día 17 del mes enero
del año 1984 Por Prisca Pelletier

Encargado del Registro Público de Min.



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 12 -

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumplien do los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respecti vo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las ac tividades y los anuales informarán formalmente sobre las opera ciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonela je extraído, material procesado y método de procesamiento, pro ductos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos da tos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explota ción.

ARTICULO SEXTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respec-

Registrado el día 12 del mes enero
del año 1984 Por Orinda Pelletier

Encargado del Registro Público de Min



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- 13 -

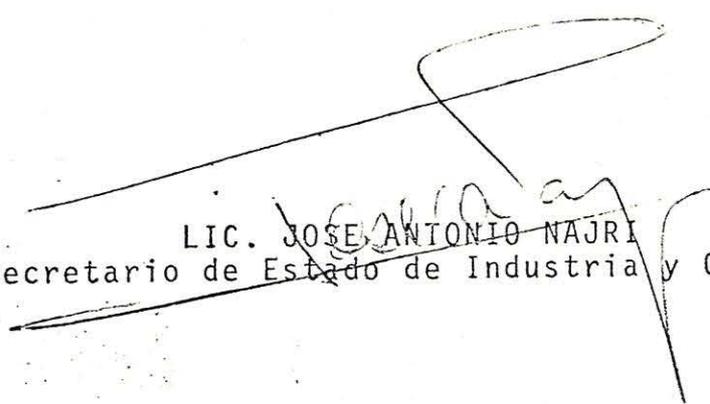
to podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, D. N. a los 19 días del mes de dic.
de del año mil novecientos ochenta y tres (1983).


LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JAN/MAP
GP/cga

Registrado el día 18 del mes enero
del año 1984 por Orlando Bellé

Encargado del Registro Público de Minería